

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fu. ra. 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. Eduardo Butler y Arias cese en el desempeño de la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva al que lo es de Ejército y del distrito de Valencia, D. Manuel Macías y Boiguez.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Intendente militar del distrito de Valencia al que lo es de Ejército D. Joaquin Nin y Güell, que en la actualidad se halla en situacion de reemplazo.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 876

Sanidad.

Siendo corto el número de los pueblos que han remitido la propuesta para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad; he acordado prevenir á los Alcaldes que si para el día 25 del actual no

dan cumplimiento á la circular número 761, inserta en el «Boletín oficial» del día 29 de Abril último, incurrirán en la multa de 25 pesetas, con que quedan conminados.

Córdoba 17 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magán.

Núm. 879

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de tres caballerías de las señas que á continuacion se expresan, las cuales le fueron robadas la noche del ocho del corriente á D. Pedro Antonio Flores, vecino de Viano, en el sitio Choza de Corrales, término de Santisteban del Puerto, provincia de Jaen.

Córdoba 18 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magán.

Señas de las caballerías.

Una mula roma, domada, de 5 años, como unas siete cuartas de alzada, negra en pardo, un poco descubierta del cuarto trasero, marcada del narigal.

Otra mula roma, domada, pelo negro, cuatro años, como unos cuatro dedos menos de siete cuartas, toda ella compuesta, y de buena configuracion, marcada del narigal.

Otro mulo, castellano, domado, pelo entre pardo, de siete años, como unos cuatro ó cinco dedos menos de la marca, herrado en el narigal.

Núm. 880.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia,

Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dos caballerías de las señas que á continuacion se expresan, las cuales han sido estraviadas de la dehesa del cortijo nombrado Doña Maria de los Arroyos, inmediato á la cuesta del Espino, en la noche del diez del corriente.

Córdoba 18 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magán.

Señas de las caballerías.

Una burra cerrada, negra, de regular alzada, herrada en la tabla del pescuezo y en la cadera.

Una rucha rucia, de un año y herrada en la tabla del pescuezo.

Núm. 881.

El Alcalde de Fernan-Núñez participa á este Gobierno, que por el Guarda de Campo del partido de los Olivares, de aquel término, se ha puesto á su disposicion por encontrarse estraviada la caballería que á continuacion se espresa.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial.

Córdoba 18 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magán.

Señas.

Una yegua cerrada, torda moscada, con 5 á 6 dedos de alzada, herrada de la cadera derecha y tuerta del izquierdo.

Núm. 882

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan de Cuevas y Regules en representacion de Don Juan S. Macdongal, para que se

declare de utilidad pública la explotación de la mina «La Preferida» del término de Belalcázar, y que en su consecuencia se acordase la espropiacion forzosa de cuatro hectáreas de terreno de la propiedad de la Excm. Sra. Marquesa de Casariego; he acordado en uso de las facultades que me concede el párrafo tercero del artículo diez de la Ley de 10 de Enero de 1879, acceder á la peticion y declarar de utilidad pública la explotación de dicha mina, y en su consecuencia la espropiacion del terreno designado.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los fines preceptuados en la citada ley.

Córdoba 16 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magán.

Núm. 883.

Seccion de Fomento.

En el expediente instruido á instancia de Don Juan de Cuevas y Regules en representacion de Don Juan S. Macdongall, para que se declare de utilidad pública la explotación de la mina titulada «Venturosa» del término de Belalcázar, y que en su consecuencia se acordase la espropiacion forzosa de diez y ocho hectáreas de terreno, de la propiedad de la Excm. Sra. Marquesa de Casariego; he acordado en uso de las facultades que me concede el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de 1879, acceder á la pretension y declarar de utilidad pública la explotación de dicha mina, y en su consecuencia de espropiacion forzosa del terreno designado.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los fines preceptuados en la citada Ley.

Córdoba 16 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 884.

Sección de Fomento.

En el expediente instruido á instancia de don Juan de Cuevas y Regules en representación de don Juan S. Macdongall, para que se declare de utilidad pública la explotación de la mina titulada «Carnaval» del término de Belalcázar, y que en su consecuencia se acordase la expropiación forzosa de doce hectáreas de terreno de la propiedad de la Excm. Sra. Marquesa de Casariego; he acordado en uso de las facultades que me concede el párrafo tercero del art. 10 de la Ley de 10 de Enero de 1879, acceder á la pretensión y declarar de utilidad la expropiación de dicha mina, y en su consecuencia la expropiación forzosa del terreno designado.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los fines preceptuados en la citada Ley.

Córdoba 16 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 885.

Administración provincial de Fomento. —Negociado de Minas.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan de Cuevas y Regules en representación de D. Juan S. Macdongall, para que se declare de utilidad pública la explotación de la mina titulada «Dolores 2.ª», del término de Belalcázar, y que en su consecuencia se acordase la expropiación forzosa de dos hectáreas de terreno de la propiedad de D. Andrés Caballero, he acordado en uso de las facultades que me concede el párrafo tercero del artículo diez de la Ley de 10 de Enero de 1879, acceder á la pretensión y declarar de utilidad pública la explotación de dicha mina, y en su consecuencia la expropiación forzosa del terreno designado.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los fines preceptuados en la citada Ley.

Córdoba 16 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 886.

Administración provincial de Fomento. —Negociado de Minas.

En el expediente instruido á

instancia de D. Juan de Cuevas y Regules en representación de don Juan S. Macdongall, para que se declare de utilidad pública la explotación de la mina titulada «Guipuzcoana», del término de Belalcázar, y que en su consecuencia se acordase la expropiación forzosa de cuatro hectáreas de terreno de la propiedad del Excm. Sr. Duque de Rivas; he acordado en uso de las facultades que me concede el párrafo tercero del artículo diez de la Ley de 10 de Enero de 1879, acceder á la pretensión y declarar de utilidad pública la explotación de dicha mina y en su consecuencia la expropiación forzosa del terreno designado.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los fines preceptuados en la citada Ley.

Córdoba 16 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 886.				
Administración económica de la provincia de Córdoba. —Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.				
RELACION de censos adjudicados por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en sesión de 30 de Abril último, rematados en esta capital y sus partidos como á continuación se espresan.				
Número de orden	Fecha del remate.	Número del inventario	Clase de la finca.	Su procedencia.
1	29 Octubre 80	4834	Un censo de 15 pías. de réditos anuales, impuesto sobre una casa en la calle Granada, n.º 8	Clero.
				D. Miguel Tortosa.
				Cabera.
				150 Pesetas.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 867.

Alcaldía constitucional de la Roda.

Edicto.

Don José García y Rodríguez, Alcalde de esta villa.

Habiendo concluido la contrata de la titular de Medicina y Cirujía de esta localidad, compuesta de 407 vecinos próximamente; el Ayuntamiento que presido ha acordado se publique la vacante para su provision en el profesor que reúna ambas facultades, por el término preciso de treinta días á contar desde la fecha de este anuncio, dentro del cual los que aspiren á su desempeño dirigirán sus solicitudes á esta alcaldía con expresion del título profesional que tienen y fecha de su expedicion. Está dotada con el haber de 912 pesetas 50 céntimos, satisfechas del presupuesto municipal con cargo de asistir á las familias pobres, cobrando sus visitas á las que no están en aquel caso, ó por medio de iguales, y aceptando las condiciones propias de estas contratas que estarán de manifiesto en el expediente.

Y para que tengan conocimiento los señores pretendientes, se publica el presente. Dado en la Roda provincia de Sevilla á 13 de Mayo de 1881.—José García. — Por mandado de S. S., Félix Camacho, Secretario.

Núm. 869.

Alcaldía constitucional de Montalbán.

Don Fernando Yuste y Bello, Alcalde constitucional de esta villa de Montalbán.

Hago saber: Que el domingo 22 del corriente mes de Mayo, entre 11 y 12 de su mañana, se subasta en estas Casas consistoriales el arbitrio municipal consistente en un cuartillo de real sobre cada fanega de toda clase de granos y arroba de aceite que se mida en esta poblacion y su término durante el año económico inmediato de 1881 á 1882, y tambien sobre lo que se exporte para otros puntos con la libertad de la medida, bajo el tipo de mil cien pesetas, equivalentes á 4 400 reales, por todo el citado año entrante, y bajo las condiciones contenidas en el pliego que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento é inteligencia de aquellos que deseen interesarse en la subasta.

Montalbán 12 de Mayo de 1881.
—El Alcalde, Fernando de Yuste.
—El Secretario interino, José Lopez Cantillo.

Núm. 875.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don Antonio García Mesa, Alcalde interino del Ayuntamiento de Hornachuelos.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la subasta para el servicio de bagajes que ocurra en esta villa durante el inmediato año económico de 1881 á 1882, se ha señalado el día veinte y dos del actual para que tenga efecto en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas y demas condiciones que obran en el expediente que se instruye al efecto.

Y para la comun inteligencia se hace notorio por medio del presente en Hornachuelos á 14 de Mayo de 1881.—Antonio García.—Francisco Vazquez

Núm. 887

Alcaldía constitucional de Luque.

Don Antonio Gimenez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que terminado en borrador por la junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza, base de la derrama territorial para el año económico de 1881 á 82, se anuncia quedar espuesto al público por diez dias en esta Secretaría municipal desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial», para que durante dicho plazo los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen.

Luque 15 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Antonio Gimenez de la Torre,

Núm. 888

Don Antonio Gimenez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que terminada por falta de licitador la subasta que fué anunciada de todos los derechos á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1881 á 82, autorizado este municipio por la Superioridad, se sacan á subasta los establecidos al vino y aguardiente de la venta al por menor con la facultad de la exclusiva, cuyo acto tendrá lugar en estas casas capitulares el día 24 de este

mes de 10 á 11 de la mañana, bajo el tipo y condiciones que desde hoy están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Luque 15 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Antonio Gimenez de la Torre.

Núm. 889

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Don José Murillo y Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las matrículas respectivas al año económico de 1881 al 82, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belalcázar 15 de Mayo de 1881.—El Alcalde, José Murillo Castellano.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 870.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Don Francisco Benavides Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial de esta población el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial respectivo al año económico próximo de 1881 á 82, queda expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para que durante el término de 15 días pueda ser examinado y hacerle en su caso las reclamaciones que se estimen oportunas por los contribuyentes en él comprendidos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas ningunas de las que se presenten.

Dado en Posadas á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Benavides Torres.—Juan Maria de Lara, Secretario.

Núm. 871.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don Antonio Garcia Mesa, Alcalde interino del Ayuntamiento de Hornachuelos.

Hago saber: que debiendo llevarse ó efecto subasta para el servicio de alumbrado de esta villa durante el año económico venidero de 1881 á 1882, se ha acordado que aquella tenga lugar en un solo acto que se efectuará en la Sala Capitular el domingo veinte y dos del

corriente bajo el tipo de 650 pesetas y con sugesion al pliego de condiciones que aparece del expediente.

Hornachuelos 15 de Mayo de 1881.—Antonio Garcia.—Francisco Vazquez, Srio.

Núm. 873.

Don Antonio Garcia Mesa, Alcalde interino del Ayuntamiento de Hornachuelos.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el tres de Abril último para la venta de un olivar de nueve fanegas de cuerda, donde se hallan enclavados 919 piés, cuyo predio se halla situado en el pago de la Alcaidia, de este término, para con su producto solventar el descubierto que tiene á favor del Pósito José Maria Ruiz; el Ayuntamiento ha acordado se anuncie nueva subasta que deberá efectuarse en las casas consistoriales de una á dos de la tarde del día 29 del corriente ante el Alcalde, Síndico, y Secretario del Ayuntamiento en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasacion, importante 2630 pesetas.

Y para la comun inteligencia se hace notorio por medio del presente en Hornachuelos á 15 de Mayo de 1881.—Antonio Garcia.—Francisco Vazquez, Srio.

Núm. 874.

Alcaldía constitucional de Montalban.

Don Fernando de Yuste Bello, Alcalde constitucional de esta villa de Montalban.

Hago saber: que acordada por el Ayuntamiento y junta de asociados la provision de una nueva plaza titular de medicina y cirujia, dotada con el sueldo anual de mil seiscientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, pagadas de los fondos municipales, y con obligacion de prestar la asistencia gratuita á 180 familias pobres de esta localidad, se anuncia al público por término de 30 días contados desde esta fecha, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este municipio, donde estarán de manifiesto las demás condiciones á que debe subordinarse el ejercicio del mismo cargo.

Dado en Montalban á 13 de Mayo de 1881.—Fernando de Yuste.—P. A. D. A., José Lopez Cantillo, Secretario interino.

Núm. 893.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Don Diego Molleja Cantero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento

constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta Pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos, se anuncia quedar espuesto al público por término de diez días en esta Secretaría municipal á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villa del Rio quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Diego Molleja.—P. S. M., Pedro Molleja, Srio.

JUZGADOS.

Núm. 868.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Luis Maria Pedrajas Navarro, Notario público del ilustre Colegio de Sevilla y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en el mismo y por la Escribanía que desempeño, se siguen autos de interdicto de adquirir promovidos á instancia de Doña Maria de la Concepcion Espinosa de los Monteros y Ligués, vecina de Bujalance, en los cuales se ha dictado el auto que á la letra dice así:

Auto Resultando: que en veinte y seis del actual acudió con escrito á este Juzgado Don Martin Vega-Leal, Procurador, en nombre y con poder bastante de la señora Maria de la Concepcion Espinosa de los Monteros Ligués, solicitando se le otorgara la posesion de una dehesa nombrada del Caño y de ochocientos veinte y nueve olivos de los que componen la finca nombrada de San Camilo, situadas ambas fincas en el término municipal de Adamuz, por pertenecerle en pleno dominio y no poseerlas nadie á título de dueño ni usufructuario.

Resultando: que con dicho escrito se acompaña una copia de Escritura de division en las que se hallan deslindadas dichas fincas y por la que aparece que estas pertenecen en pleno dominio á la referida Doña Maria de la Concepcion Espinosa de los Monteros, á cuyo nombre se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido.

Considerando: que el título en que se fundó la pretension es suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho y que no consta que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesion se solicita.

Vistos el artículo doscientos

noventa y cuatro y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil;

S.S por ante mí el Escribano dijo: que debia mandar y mandaba se otorgara la posesion solicitada á Don Martin Vega-Leal y Cerro en nombre de la Sra. Doña Maria de la Concepcion Espinosa de los Monteros y Ligués, procediendo á dársela en cualquiera de las relacionadas fincas, intimando á los colonos encargados de su custodia ó administradores de las mismas reconozcan á la nueva poseedora, á cuyo fin se da comision al alguacil de guardia del Juzgado acompañado del presente Escribano, todo sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Así lo proveyó, manda y firma el Sr. Don Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad de Montoro, á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Ldo. Antonio Albiz de Pablo.—Luis Maria Pedrajas.

Y habiéndose practicado la diligencia de posesion en cinco del actual, se ha mandado publicar por edictos el auto anteriormente inserto en providencia del día de hoy.

Y para que conste é insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Montoro á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Luis Maria Pedrajas.

Núm. 872.

Juzgado de primera instancia de Cazalla.

Don José María de Rica y Rodríguez, Licenciado en Jurisprudencia y Juez Municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa por hurto de una mula á Antonio Perez Quiles, vecino de Almadén de la Plata, cuyas señas de aquella son: cerrada, negra con varios lunares en los costillares y lucero muy pequeño en el remolino de la frente, perteneciente á la ganadería de D. José Paez que se halla en la Rinconada.

En su consecuencia encargo á todas las autoridades civiles, militares y de cualquiera clase ó dignidad que fueren, despleguen todo su celo en la busca de citado semoviente, y habiéndolo remitido á este juzgado en el término de quince días, con la persona ó personas en cuyo poder se halle, á menos que justificaren su legítima adquisicion.

Dado en Cazalla á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

—José María de Rica.—El Escribano, Valeriano Vera.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.
Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo
8 de Mayo de 1881.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.				
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.	
Central.	22 3026	10 20000	32	23026	
Sucursal.	21 1614	5 6503	26	8144	
Totales.	43 4640	15 26530	58	31170	

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	»	4	4	3713

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

Anuncio.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de total cabida, de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban, de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo Primer sobrante término de Montalban, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

Cortijo Segundo sobrante en dicho término de Montalban, con la cabida total de 56 fanegas.

Cortijo Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus propuestas en la Administracion de Montilla hasta las doce de la mañana del día 30 del próximo mes de Junio.

Montilla 12 de Mayo de 1881.
El Administrador, Gaspar Gomez.

2-2

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»